



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00860

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada MARIA JUDITH OSPINA PEÑA en contra del auto de fecha 02 de marzo de 2022, a través del cual se decretaron pruebas.

Una vez revisados los argumentos del recurrente, da cuenta este juzgador que hay lugar a reponer la auto materia de censura como quiera que se omitió decretar una prueba a favor de la señora OSPINA PEÑA.

En consecuencia y según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a ADICIONAR al proveído de fecha 02 de marzo de 2022 lo siguiente:

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO MARIA JUDITH OSPINA PEÑA:

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., quien absolverá las preguntas efectuadas por el apoderado judicial de la pasiva.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 18 fijado hoy 20 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f831f490536fbfa09299488392571a51941ce518fa66e88bc83e8870693757ab**

Documento generado en 18/04/2022 04:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00093

De la revisión de la demanda y sus anexos se evidencia que se impone negar de plano el mandamiento de pago, debido a que los documentos aportados -facturas de venta- no reúnen las condiciones de contener una obligación en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, que reza así:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Para hacer efectiva la presente ejecución, se aportó la factura de venta No. E-4, sin embargo, se observa que no se aportó el código cufe, ni la firma avalada por deceval, así como tampoco la imagen de **los datos registrados en el formato XML**; a fin de que la Factura Electrónica, en su conjunto se tenga como título valor, por ende, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo establecido en la Ley 1231 de 2008 para ser tenida como título valor.

En consecuencia, este juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **018** fijado hoy **20 de abril de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be2cf844f2e31f699aad274ce9b7953a8e6c8592073d7441d8b22895720d009**

Documento generado en 19/04/2022 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00099

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar el valor de cada una de las cuotas en mora, así mismo el valor de los intereses de plazo, valores de seguros, afiliaciones y otros conceptos, si hay lugar a ello.
2. Como quiera que fue pactado el pagaré en 60 cuotas, apórtese el historial de pagos, desde la cuota uno hasta la sesenta, donde se determine el valor del capital líquido, los intereses u otros conceptos al tratarse de una cooperativa.
3. Con base en lo anterior, ampliense los hechos de la demanda precisando la fecha en que dejó de pagar el deudor, la fecha en que se diligencio el pagaré, apórtese igualmente la carta de instrucciones.
4. Exclúyase la pretensión 2 y 4 relacionada con los pagarés, 346909 y 346910, como quiera que los mismos no cumplen los requisitos del artículo 422 del CGP. Tenga en cuenta que los mismos no están diligenciados.
5. De acuerdo con lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, apórtese nuevamente el poder como quiera que el anexado dentro del escrito introductorio, no contiene expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado y su poderdante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, aportando copia del mismo certificado.
6. Adecúese el acápite de notificaciones, aportando los respectivos correos electrónicos de cada una de las partes.
7. Preséntese la demanda nuevamente integrada en un solo escrito.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **018** fijado hoy **20 de abril de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d553b977c865324e61fa4f19441061d7e61003b2b533fc8f41fb8ae0e2be93**
Documento generado en 19/04/2022 03:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00101

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Adecue el escrito de demanda y el poder, en el sentido de precisar la acción que pretende adelantar con este proceso declarativo.
2. De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, discrimínese cada uno los perjuicios reclamados en el referenciado proceso declarativo, especificando razonadamente cada concepto con su correspondiente valor a indemnizar, pues ello no se advierte dentro del expediente.
3. Adecúense las pretensiones teniendo en cuenta la clase de acción que pretende instaurar. Tenga en cuenta que las indicadas no corresponden a un proceso declarativo y deberán ser precisas y claras, principales y subsidiarias.
4. Adecúense y ampliense los hechos de la demanda, teniendo en cuenta el numeral anterior.
5. Apórtese nuevamente los anexos a la demanda, como quiera que no son legibles.
6. Indíquese el correo electrónico de la parte demandada.
7. De acuerdo con lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, apórtese poder otorgado a un abogado como quiera que el anexo dentro del escrito introductorio, no contiene expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado y su poderdante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, aportando copia del mismo certificado.
8. Adecúese el acápite de notificaciones, aportando los respectivos correos electrónicos de cada una de las partes.
9. Preséntese la demanda nuevamente integrada en un solo escrito.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **018** fijado hoy **20 de abril de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55a1cfd2c5cea99d53c239ff6cdd621a8b1d281e0f8068b9053d953986e66e0**
Documento generado en 19/04/2022 03:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00107

Revisado el contenido de los anexos aportados, se observa la ausencia del título ejecutivo y del escrito de la demanda, por lo que se puede advertir, que no se cumplen a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 422 del CGP. Obsérvese que no aportó el título base de la acción (letra de cambio) tenga en cuenta que lo aportado es un contrato de arrendamiento de vivienda urbana y lo señalado en el escrito introductorio, esto es, en los hechos y pretensiones todo lo relacionado con una letra de cambio.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en el presente proceso pues el documento base de ejecución no reúne las condiciones que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, conforme se indicó.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 18 fijado hoy 20 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4825ab14ccca4285ca146ca75b732a77b8a9957383be26c8eb467dec7c30ab**

Documento generado en 19/04/2022 03:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00125

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Adecúense y ampliense los hechos de la demanda, en el sentido de precisar porque sumadas las 27 cuotas pactadas en el pagare superan el valor del capital acordado.
2. Adecues las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo anterior. Observe que el valor del capital de las cuotas no corresponde con el valor pactado en el pagare.
3. Adecúese la pretensión relacionada con los intereses de plazo, además deberá aportar la respectiva liquidación con la tasa aplicada en cada mes.
4. Preséntese la demanda nuevamente integrada en un solo escrito.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **018** fijado hoy **20 de abril de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94a9fb935b9e8c982cf700a975eb88ffab7991e5633d496af0c7d8e7954166d**
Documento generado en 19/04/2022 03:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00166

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del artículo 82 C.G. del P.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal vigente (no mayor a 30 días calendario) de la propiedad horizontal demandante.
3. Allegue poder debidamente conferido por el actual representante legal de la demandante, como quiera que del certificado allegado se extrae que el señor JAVIER IGNACIO SALGADO ARCILA actuaba en representación de la propiedad horizontal demandante hasta el 17 de noviembre de 2021, en consecuencia, también deberá allegar la correspondiente certificación de deuda emitida por el actual administrador.
4. Finalmente adecue el acápite de notificaciones en el sentido de indicar la dirección para notificaciones tanto física como electrónica del aquí demandado, como quiera que se reportó direcciones de sujetos diferentes a los aquí convocados.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 18 fijado hoy 20 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7a600fcd9f0c5142cd3f02495fbe38a7b371eb1ae0987cd36c6621e9eaa07d**
Documento generado en 18/04/2022 04:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00198

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del artículo 82 C.G. del P.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal vigente (no mayor a 30 días calendario) de la propiedad horizontal demandante.
3. Allegue poder debidamente conferido por el actual representante legal de la demandante, como quiera que del certificado allegado se extrae que la señora DIANA LORENA RUBIO CALDERON actuaba en representación de la propiedad horizontal demandante hasta el 08 de octubre de 2021, en consecuencia, también deberá allegar la correspondiente certificación de deuda emitida por el actual administrador.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 18 fijado hoy 20 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fbab4e95d81c63e52c812ff1b370fcc211f13661ecdb8da8bd337ca6a0d607**

Documento generado en 18/04/2022 04:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00210

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del artículo 82 C.G. del P.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal vigente (no mayor a 30 días calendario) de la propiedad horizontal demandante.
3. Allegue poder debidamente conferido por el actual representante legal de la demandante, como quiera que del certificado allegado se extrae que el señor JAVIER IGNACIO SALGADO ARCILA actuaba en representación de la propiedad horizontal demandante hasta el 17 de noviembre de 2021, en consecuencia, también deberá allegar la correspondiente certificación de deuda emitida por el actual administrador.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 18 fijado hoy 20 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac6e60e5eaea10969f25e844e814d74bdcd05527dcb9985912e9ba5689c49b1**
Documento generado en 18/04/2022 04:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00214

Teniendo en cuenta que el domicilio de parte demandada indicado en el escrito de demanda, es en Bojacá – Cundinamarca, advierte este Despacho que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P., no es el competente para conocer del presente asunto.

Adicionalmente y en concordancia con el numeral 3° de la misma normatividad citada, el lugar de cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución, corresponde al municipio de Chía – Cundinamarca.

En consecuencia, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia por el factor territorial y ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo y/o Civil Municipal de Chía – Cundinamarca, por conducto de la Oficina Judicial.

Por lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Promiscuo y/o Civil Municipal de Chía – Cundinamarca que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 18 fijado hoy 20 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66733e12ba527926394f75195311733e45fbe176139f664280264c9c970e6a37**

Documento generado en 18/04/2022 04:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00218

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del artículo 82 C.G. del P.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal vigente (no mayor a 30 días calendario) de la propiedad horizontal demandante.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 18 fijado hoy 20 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4027a243a4d02c2f12a5dd5219170c53d17cee5df630cd99f4efcd33982752ca**
Documento generado en 19/04/2022 10:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00220

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del artículo 82 C.G. del P.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal vigente (no mayor a 30 días calendario) de la parte demandante.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 18 fijado hoy 20 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9180835aac45a7d6b9d139c018e07dc203fc3936f417ab4402ff6294f59b9a58**

Documento generado en 18/04/2022 04:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00252

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del artículo 82 C.G. del P.
2. Adecue el acápite de pretensiones, en el sentido de excluir la pretensión No. 4 como quiera que no es propia del proceso de restitución.
3. Adecue el acápite de notificaciones indicando la dirección electrónica en donde se puede notificar al demandado.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 18 fijado hoy 20 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ad969064817c36b9502b7af9845a41f1cf6b381c4bef35dadb2f6250149f72**
Documento generado en 18/04/2022 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00272

Mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se determinó la transformación transitoria de esta sede judicial como Juzgado Civil Municipal de Descongestión, y en consecuencia retomó su denominación original como Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Teniendo en cuenta entonces la designación de este Despacho se tiene que el conocimiento de los procesos se circunscribe a los asuntos de mínima cuantía, perdiendo entonces competencia para conocer las controversias de menor cuantía.

Examinado el plenario, observa este Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón a la cuantía de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 y el artículo 17 del C.G. del P., toda vez que el monto de la deuda asciende a la suma de \$45.070.000 M/Cte., superando los 40 S.M.L.M.V para la mínima cuantía, por lo tanto, se trata de un proceso de menor cuantía.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **EVER FERNANDO FLOREZ PAREJA**, por carecer de jurisdicción para conocer de la misma.

SEGUNDO. REMITIR el presente diligenciamiento a la Oficina de Reparto con el fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales quienes deberán conocer del presente asunto, toda vez que el mismo es de menor cuantía.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 18 fijado hoy 20 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d19534e54e7b62a4e4ecee261844bbf57e460190031138ab28c12e36f9031b**

Documento generado en 18/04/2022 04:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>